

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de San Pedro Yeloixtlahuaca  
Ponente: Harumi Fernanda Carranza Magallanes  
Expediente: DOT-1014/AYTO SAN PEDRO YELOIXTLAHUACA-43/2022

**Sentido:** Infundada

Visto el estado procesal del expediente número **DOT-1014/AYTO SAN PEDRO YELOIXTLAHUACA-43/2022**, relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia interpuesta por **ANÓNIMO**, en lo sucesivo, el denunciante, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO YELOIXTLAHUACA, PUEBLA** en lo sucesivo, el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## **ANTECEDENTES**

I. El veinticuatro de julio de dos mil veintidós, fue remitida electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en lo sucesivo el Instituto, una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, imputables al sujeto obligado, en las que se señaló respectivamente lo siguiente:

*"No existe la información solicitada que corresponde al primer y segundo trimestre del año 2022." (Sic)*

Indicando el artículo 83, fracción II, formato B en relación al primer y segundo trimestre del ejercicio dos mil veintidós, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

II. El once de agosto de dos mil veintidós el Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, tuvo por recibida la denuncia interpuesta por el denunciante,

**Sujeto Obligado:** Honorable Ayuntamiento de San  
Pedro Yeloixtlahuaca  
**Ponente:** Harumi Fernanda Carranza  
Magallanes  
**Expediente:** DOT-1014/AYTO SAN PEDRO  
YELOIXTLAHUACA-43/2022

asignándole el número de expediente citado en el proemio de la presente, turnándola a esta Ponencia, para su trámite y estudio respectivo.

**III.** El dieciséis de agosto de dos mil veintidós, se admitió a trámite la denuncia enviada electrónicamente al Instituto de Transparencia, requiriendo a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante que emitiera su dictamen respectivo y al sujeto obligado que rindiera su informe justificado de los hechos denunciados, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fueran notificados; asimismo, se tuvo al denunciante sin ofrecer pruebas; finalmente, se hizo del conocimiento de éste último el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, así como, se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

**IV.** El doce de octubre de dos mil veintidós, se tuvo por recibido el dictamen número DV/734/2022, emitido por el Encargado de Despacho de la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto, el cual fue solicitado en autos del presente.

Asimismo, se tuvo por recibido y agregado el oficio signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual se le tuvo rindiendo su informe justificado y ofreciendo pruebas, y se tuvieron por admitidas las pruebas aportadas por el sujeto obligado; así también, se tuvo por entendida la

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de San  
Pedro Yeloixtlahuaca  
Ponente: Harumi Fernanda Carranza  
Magallanes  
Expediente: DOT-1014/AYTO SAN PEDRO  
YELOIXTLAHUACA-43/2022

negativa del accionante respecto de la publicación de sus datos personales al omitir realizar manifestación alguna; finalmente se ordenó turnar los autos para dictar la resolución conforme a lo dispuesto en la Ley de la materia.

**V.** El ocho de noviembre de dos mil veintidós, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

## CONSIDERANDO

**Primero.** El Pleno del Instituto de Transparencia es competente para resolver la presente denuncia en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 10 fracciones IV y V; 23, 37, 39 fracciones I, II, IX, X y XV, 102, 109 y 110, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Segundo.** La denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, es procedente, en términos del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el denunciante alegó el incumplimiento por parte del sujeto obligado del artículo 83, fracción II, formato B en relación al primer y segundo trimestres del ejercicio dos mil veintidós, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de San  
Pedro Yeloixtlahuaca  
Ponente: Harumi Fernanda Carranza  
Magallanes  
Expediente: DOT-1014/AYTO SAN PEDRO  
YELOIXTLAHUACA-43/2022

**Tercero.** El denunciante cumplió con todos los requisitos establecidos en lo dispuesto por los diversos 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Cuarto.** La denuncia se interpuso vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Quinto.** Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar que el denunciante manifestó que el sujeto obligado, no había dado cumplimiento a sus obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en específico del artículo 83, fracción II, formato B en relación al primer y segundo trimestre del ejercicio dos mil veintidós.

El sujeto obligado en su informe conducente alegó:

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de San  
Pedro Yeloixtlahuaca  
Ponente: Harumi Fernanda Carranza  
Magallanes  
Expediente: DOT-1014/AYTO SAN PEDRO  
YELOIXTLAHUACA-43/2022

**TERCERO.** Derivado de lo anterior, se informa a este Instituto que ya se encuentra cargado el formato 83\_II\_B de Cabildo celebradas correspondiente al primer trimestre del ejercicio 2022 y se agrega captura de pantalla de la carga en SIPOT (002), acuse de carga (003) en copias certificadas foliadas y legibles.

**CUARTO.** Se hace de su conocimiento, que en lo que respecta a la información relativa al segundo trimestre del ejercicio 2022, conforme a lo establecido en el acuerdo emitido por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla (ITAIPUE), con fecha de 20 de julio de dos mil veintidós; publicado en su portal y notificación vía INTRANET al sujeto obligado con misma fecha, se menciona lo siguiente:

**“PRIMERO.** Se amplía quince días naturales el plazo para la carga, publicación, actualización y validación de las obligaciones de transparencia que realizan los sujetos obligados del Estado de Puebla, en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la PNT; es decir, hasta el 14 de agosto de 2022, para el caso de las obligaciones cuya periodicidad sea mensual, trimestral y/o semestral.”

Por lo cual se informa a este Instituto que para la fecha de la denuncia formulada por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia admitida el 17 de julio del presente año, este sujeto obligado se encontraba dentro del plazo permitido para la carga, publicación, actualización y validación de sus obligaciones de transparencia.

**QUINTO.** Derivado de lo anterior, se informa que ya se encuentra cargado el formato 83\_II\_B Sesiones de Cabildo celebradas correspondientes al segundo trimestre del ejercicio 2022 y se agrega captura de pantalla de la cargada en SIPOT (004), acuse de caga (005) en copias certificadas foliadas y legibles.”

Del dictamen emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento, por conducto de la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se desprende lo siguiente:

**“...Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye:**

**PRIMERO:** Que con fundamento en la fracción II del Lineamiento General Cuadragésimo Primero, la Coordinación General Ejecutiva y la Dirección de Verificación y Seguimiento son competentes para realizar el dictamen de cumplimiento a las obligaciones de transparencia, derivado de una denuncia, en virtud de lo manifestado a lo largo del presente instrumento.

**SEGUNDO:** Que el presente se expide de conformidad con lo establecido en el numeral Decimo Primero de los Lineamientos Generales que regulan el

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de San  
Pedro Yeloixtlahuaca  
Ponente: Harumi Fernanda Carranza  
Magallanes  
Expediente: DOT-1014/AYTO SAN PEDRO  
YELOIXTLAHUACA-43/2022

*Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia; Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión; así como de la notificación y ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.*

*TERCERO: Que la verificación se realizó a la Plataforma Nacional de Transparencia, a efecto de corroborar que la información publicada esté completa y que esta cuente con los elementos, términos, plazos y formatos establecidos en las Tablas de Aplicabilidad, Tablas de Conservación y Actualización de la Información, los Lineamientos Técnicos Generales y en los Criterios Técnicos Estatales; asimismo, se verificó en el sitio de internet del sujeto obligado el hipervínculo con acceso directo a sus obligaciones de transparencia publicadas en la mencionada Plataforma, de conformidad con la fracción IV del numeral Cuarto de los Lineamientos Técnicos Generales.*

*CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado H. Ayuntamiento de San Pedro Yeloixtlahuaca, sí publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 83 fracción II (formato B) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al primer trimestre del ejercicio 2022, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales.*

*Por otra parte, es necesario indicar que al momento de presentación de la denuncia (24/07/2022), no resultaba exigible para el H. Ayuntamiento de San Pedro Yeloixtlahuaca, tener publicada la información del segundo trimestre del 2022, ya que en términos de la fracción II del numeral Octavo de los Lineamientos Técnicos Generales se encontraba dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo denunciado para llevar a cabo su publicación y actualización."*

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia señaladas en los capítulos II y III del Título Quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Sexto.** Con relación a los medios probatorios se señala lo siguiente:

El denunciante no ofreció medios de prueba por lo tanto no se admiten.

Respecto al sujeto obligado, ofreció y se admitieron las siguientes:

**Sujeto Obligado:** Honorable Ayuntamiento de San  
Pedro Yeloixtlahuaca  
**Ponente:** Harumi Fernanda Carranza  
Magallanes  
**Expediente:** DOT-1014/AYTO SAN PEDRO  
YELOIXTLAHUACA-43/2022

**DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada de Nombramiento de la Titular de la Unidad de Transparencia, de fecha quince de abril de dos mil veintidós, firmado por la Presidenta Municipal.

**DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada de impresión de pantalla de la visualización de administrador del sujeto obligado, con registros terminados y datos de alta, del artículo 83, fracción II, inciso B del ejercicio dos mil veintidós de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en dos fojas.

**DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada de Comprobante de procesamiento de operación Alta, de artículo 83, fracción II, inciso B de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en dos fojas. A

Con relación a las documentales públicas tienen pleno valor, en términos de lo dispuesto por el artículo 335, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; artículo de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Séptimo.** En el presente considerando, se analizarán en su conjunto las actuaciones del expediente con la finalidad de establecer si existió o no incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia a que se refiere el Título Quinto, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al tenor de lo siguiente:

La hoy quejosa presentó una denuncia en contra del sujeto obligado, manifestando que éste no había dado cumplimiento a sus obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del of

**Sujeto Obligado:** Honorable Ayuntamiento de San  
Pedro YeloixtlaHuaca  
**Ponente:** Harumi Fernanda Carranza  
Magallanes  
**Expediente:** DOT-1014/AYTO SAN PEDRO  
YELOIXTLAHUACA-43/2022

Estado de Puebla, en específico del artículo 83, fracción II, formato B en relación al primer y segundo trimestre del ejercicio dos mil veintidós, relativa a las actas de sesiones de cabildo, los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de cabildo y el sentido de votación de los miembros del cabildo sobre las iniciativas o Acuerdos.

Por su parte el sujeto obligado, en su informe justificado señaló que la información denunciada se encuentra debidamente publicada en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto de la obligación del artículo 83, fracción II, formato B en relación al primer y segundo trimestre del ejercicio dos mil veintidós.

Atento a ello y previo a la continuación de análisis que nos ocupa, resulta importante hacer notar los siguientes preceptos legales, que guardan relación a lo que hoy se determina:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala lo siguiente:

*“Artículo 6. (...) A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: (...) V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos....”*

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece:

*“Artículo 12. (...) VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y*



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de San  
Pedro Yeloixtlahuaca  
Ponente: Harumi Fernanda Carranza  
Magallanes  
Expediente: DOT-1014/AYTO SAN PEDRO  
YELOIXTLAHUACA-43/2022

*fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como de proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia. El ejercicio del derecho de acceso a la información se regirá por los siguientes principios: (...) e) Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos..."*

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, referente al tema que nos ocupa dicta:

*"Artículo 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos.*

*La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.*

*La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional."*

En ese entendido, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la fracción V, del artículo 31, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, las obligaciones comunes, son aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados, sin excepción alguna referentes a temas, documentos y políticas que aquellos poseen en ejercicio de sus facultades,

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de San  
Pedro Yeloixtlahuaca  
Ponente: Harumi Fernanda Carranza  
Magallanes  
Expediente: DOT-1014/AYTO SAN PEDRO  
YELOIXTLAHUACA-43/2022

obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto de: su organización interna y funcionamiento, atención al público, ejercicio de los recursos públicos, determinaciones institucionales, estudios, ingresos recibidos y donaciones realizadas, organización de archivos, entre otros; por su parte, las **obligaciones específicas** constituyen la información que producen sólo determinados sujetos obligados a partir de su figura legal, atribuciones, facultades y/o su objeto social. Así como en la sección de Transparencia donde se difundirá la información pública correspondiente a las obligaciones de transparencia comunes, donde en caso de que respecto de alguna obligación de transparencia no se haya generado información en algún periodo determinado, se deberá incluir una explicación mediante una leyenda breve, clara, motivada y fundamentada.

Lo que debe realizar bajo las siguientes políticas:

1. Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77 además de lo señalado en el Capítulo II del Título Quinto, los ayuntamientos deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible lo dispuesto en el artículo 83, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla;

2. Los sujetos obligados pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77, además de lo señalado en el Capítulo II del Título Quinto, los ayuntamientos deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible lo dispuesto en el artículo 83, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de San  
Pedro Yeloixtlahuaca  
Ponente: Harumi Fernanda Carranza  
Magallanes  
Expediente: DOT-1014/AYTO SAN PEDRO  
YELOIXTLAHUACA-43/2022

Puebla, por lo menos en un medio distinto al digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet;

3. Los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia; y,

4. Todos los sujetos obligados, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

Por lo que una vez precisado lo anterior, en el presente caso la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia hechas valer, versa sobre el artículo 83, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Puebla, el cual señala:

**"ARTÍCULO 83. Además de lo señalado en el Capítulo II del presente Título y el artículo 77 de la presente Ley, los Ayuntamientos deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible, la información siguiente:**  
**...II. Las Actas de sesiones de Cabildo, los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de Cabildo y el sentido de votación de los miembros del Cabildo sobre las Iniciativas o Acuerdos;"**

Tal como se advierte de la presente, a fin de constatar los hechos denunciados, se solicitó a la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto de Transparencia que emitiera el dictamen relativo.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de San  
Pedro Yeloixtlahuaca  
Ponente: Harumi Fernanda Carranza  
Magallanes  
Expediente: DOT-1014/AYTO SAN PEDRO  
YELOIXTLAHUACA-43/2022

Oportunamente se emitió éste, bajo el número **DV/734/2022**, de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, concluyéndose en el punto cuarto, lo siguiente:

***“CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado H. Ayuntamiento de San Pedro Yeloixtlahuaca, sí publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 83 fracción II (formato B) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al primer trimestre del ejercicio 2022, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales.***

***Por otra parte, es necesario indicar que al momento de presentación de la denuncia (24/07/2022), no resultaba exigible para el H. Ayuntamiento de San Pedro Yeloixtlahuaca, tener publicada la información del segundo trimestre del 2022, ya que en términos de la fracción II del numeral Octavo de los Lineamientos Técnicos Generales se encontraba dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo denunciado para llevar a cabo su publicación y actualización.”***

Dictamen que cumple con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y al fundamentar su verificación en el numeral Décimo Primero de los Lineamientos Técnicos Generales y la Tabla de Actualización y Conservación de la Información con lo que se pudo determinar que al sujeto obligado sí publicó la información de la obligación de transparencia del artículo 83, fracción II, formato B en relación al primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por otra parte, y derivado de la fecha de presentación de la denuncia (24/07/22) no le era exigible tener publicada la información del artículo 83, fracción II, formato B segundo trimestre del ejercicio dos mil veintidós, por encontrarse dentro del periodo de

**Sujeto Obligado:** Honorable Ayuntamiento de San Pedro Yeloixtlahuaca  
**Ponente:** Harumi Fernanda Carranza Magallanes  
**Expediente:** DOT-1014/AYTO SAN PEDRO YELOIXTLAHUACA-43/2022

los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo denunciado para llevar a cabo su publicación y actualización.

Por lo anterior, en términos del numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción I, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la denuncia hecha en contra del **Honorable Ayuntamiento de San Pedro Yeloixtlahuaca**, con relación a la falta de publicación de la obligación contenida en el artículo 83, fracción II, formato B en relación al primer y segundo trimestres del ejercicio dos mil veintidós, es infundada, como ha quedado analizado en párrafos que anteceden.

## PUNTOS RESOLUTIVOS

**Único.** Se declara **INFUNDADA** la presente denuncia respecto a la obligación contenida en el artículo 83, fracción II, formato B en relación al primer y segundo trimestre del ejercicio dos mil veintidós, en términos del considerando **SÉPTIMO**, de esta resolución.

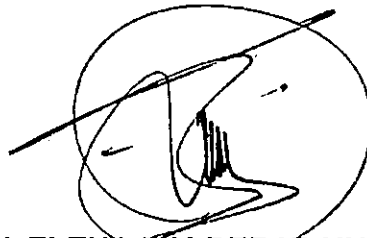
En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de San  
Pedro Yeloixtlahuaca  
Ponente: Harumi Fernanda Carranza  
Magallanes  
Expediente: DOT-1014/AYTO SAN PEDRO  
YELOIXTLAHUACA-43/2022

Notifíquese la presente resolución por correo al recurrente y por oficio a la Titular del Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de San Pedro Yeloixtlahuaca.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO, RITA ELENA BALDERAS HUESCA y HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES** siendo ponente la tercera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día nueve de noviembre de dos mil veintidós, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.

**FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO**  
COMISIONADO PRESIDENTE



**RITA ELENA BALDERAS HUESCA**  
COMISIONADA

**Sujeto Obligado:** Honorable Ayuntamiento de San Pedro Yeloixtlahuaca  
**Ponente:** Harumi Fernanda Carranza Magallanes  
**Expediente:** DOT-1014/AYTO SAN PEDRO YELOIXTLAHUACA-43/2022



**HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES**  
COMISIONADA



**HÉCTOR BERRA PILONI**  
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución de la denuncia con número de expediente **DOT-1014/AYTO SAN PEDRO YELOIXTLAHUACA-43/2022**, Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día nueve de noviembre de dos mil veintidós.

 HFCM/MMAG